

TEsERA DE HOspITALIDAD, S.L

CIF: B-85363059

C/Cronos 63, 1ª Planta

28037 Madrid

Correo electrónico: sara.castelo@teseradehospitalidad.es

Al servicio de la Administración Pública y sus Proveedores

En Madrid, a 8 de septiembre de 2008

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0140/08.

ASUNTO: DISPONIBLE EL BORRADOR DE PROYECTO DE REAL DECRETO DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

I.- INTRODUCCIÓN

Está ya disponible el borrador de proyecto de Real Decreto de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público.

Como ya hemos avanzado en alguna de nuestras circulares, una gran cantidad de aspectos recogidos en la Ley de Contratos del Sector Público, tiene que ser objeto de desarrollo reglamentario.

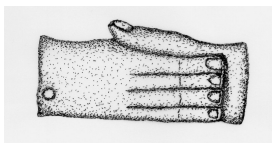
Entre estas materias podemos diferenciar dos categorías:

1.- Aquellas cuya aplicación inmediata no es una exigencia ineludible para el desarrollo de la actividad contractual de los poderes adjudicadores.

En este caso, no sería necesario forzar los plazos exigidos para la elaboración de una norma de tanta complejidad técnica como es el Reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.- Aquellas materias cuyo desarrollo reglamentario es claramente aconsejable llevarlo a efecto del modo más inmediato posible para posibilitar la puesta en práctica y permitir el cumplimiento de los objetivos propuestos a través de ellas.

Para estos casos, se ha decidido poner en marcha los mecanismos necesarios para la aprobación de un Real Decreto de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se aborden los aspectos de la norma que requieren de una aplicación más inmediata.



TEsERA DE HOspITALIDAD, S.L

CIF: B-85363059

C/Cronos 63, 1ª Planta

28037 Madrid

Correo electrónico: sara.castelo@teseradehospitalidad.es

Al servicio de la Administración Pública y sus Proveedores

II. CONTENIDO DEL BORRADOR DE PROYECTO DE REAL DECRETO

Los aspectos fundamentales objeto de desarrollo por esta norma son:

- El régimen de clasificación de las empresas contratistas.
- El Registro Oficial de Licitadores y de Empresas Clasificadas.
- La valoración de los criterios de apreciación subjetiva.
- Las Mesas de Contratación.
- Las comunicaciones al Registro Oficial de Contratos.

El Real Decreto entrará en vigor transcurrido un mes desde su publicación y lleva consigo la derogación de los artículos 24 a 59, 79 y 114 a 117 del Reglamento General de Contratación, que sigue vigente en todo lo que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público.